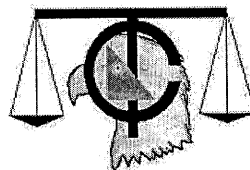




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 16 de Abril de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 056/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ MODIFICACIÓN LEY N° 352 – DECLARACIONES JURADAS"** .-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. N° 056/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ MODIFICACION LEY N° 352 – DECLARACIONES JURADAS", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que dichas actuaciones se originaron con motivo de la promulgación de la Ley Provincial 758 por el Decreto Provincial N° 209/08, por la cual se modifica el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales previsto por Ley Provincial N° 352 y reglamentado por el Decreto Provincial N° 790/97. Y en función de lo indicado en su Artículo 6º, en cuanto establece que *"El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de sancionada, tomando en consideración la recomendación y propuestas que a tal efecto realizará el Tribunal de Cuentas de la Provincia"*.-----

A fs. 4 vta., el Sr. Presidente dispone la intervención de la Asesoría Letrada, a efectos de instrumentar los medios para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, contando con la colaboración de la Dra. Sandra FAVALLI y el Cr. Ricardo CATINI.-----

En consecuencia, se origina el Dictamen A.L. - T.C.P. N° 03/08, glosado a fs. 5/30, suscripto por las Dras. María Laura RIVERO y Sandra Anahi FAVALI y el Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI, en su carácter de integrantes de la Comisión designada a fs. 4 vta; elaborando un proyecto de reglamentación en los términos de la norma modificada. -----

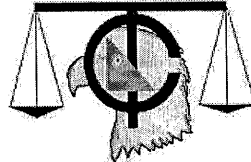
Al respecto, señala el Dictamen que mediante Ley Provincial N° 758 se sustituyen los artículos 3º, 4º, 5º, 16º y 17º de la Ley Provincial 352, estableciendo un nuevo régimen que contempla el carácter público de las Declaraciones Juradas y de los listados que de ellas resulten, imponiendo la obligatoriedad de la presentación en forma anual. Indica que, en virtud del cambio sustancial operado en el régimen, corresponde dictar una nueva reglamentación acorde a las modificaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001600



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

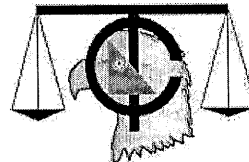
introducidas, dejando vigente la normativa pertinente referida al Procedimiento sobre el Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, en cuanto ello fuere compatible.-----

Propone, entonces, una serie de modificaciones que resultan plasmadas en el Proyecto de Reglamentación adjunto, obrante a fs. 9/30. Las modificaciones sugeridas consisten, sustancialmente, en:-----

- a) Establecer dos formularios distintos de DDJJ en función de la información que deben contener; uno con la información de carácter público y el otro con la que ostenta el carácter de reservado. Ello, con sustento en lo dispuesto por los Artículos 3º Inc. 1 apart. e) y 4º Inc. 1 de la Ley Provincial 352 modificada por su similar 758. -----
- b) Ampliar en los formularios el detalle que debe contener la DDJJ, incorporándose los egresos estimados, la individualización de las mejoras realizadas en bienes inmuebles, el valor de conjunto de otros bienes muebles y la individualización de aquellos que superen el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total.-----
- c) Distinguir, en ambos casos, el detalle de los bienes propios y gananciales tanto del declarante como de su cónyuge, incorporándose en forma expresa los bienes correspondientes al conviviente en aparente matrimonio e hijos, con detalle en cada caso del origen de los fondos aplicados a las respectivas adquisiciones, con las correspondientes reservas.-----
- d) Dejar vigente la normativa pertinente referida al Procedimiento sobre el Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales que prevé el Decreto Provincial N° 790/97, con la salvedad prevista en el artículo 14º en cuanto a que el Tribunal de Cuentas de la Provincia debe remitir a la Fiscalía de Estado solamente en sobre cerrado la parte de la Declaración Jurada que se correspondiere a la información reservada. -----
- e) Fijar como fecha de presentación anual de las DDJJ ante éste Tribunal el mes de mayo de cada año, ello en función de las fechas de vencimiento de presentación de otras declaraciones juradas (AFIP- DGR), dejándose establecido también que en el caso de la Declaración Jurada anual deberá reflejar la situación patrimonial al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior. En el supuesto del resto de las Declaraciones Juradas que corresponda presentar en otras instancias -designación, cese o incremento patrimonial- dejar establecido que deberán reflejar la situación patrimonial al momento de la presentación.-----
- f) Establecer que, vencido el plazo de presentación anual, el Tribunal de Cuentas deberá publicar en el Boletín Oficial el listado de las Declaraciones Juradas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondientes a las personas señaladas el artículo 2º de la Ley, en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días. -----

g) Establecer que la información reservada sólo puede ser entregada a requerimiento de las autoridades judiciales o del Fiscal de Estado (art. 4º inc. 1), excluyendo dicha información de la que procede entregar a cualquier interesado (art. 4º inc. 2), y creando un formulario especial para constancia de consulta o copia. -----

h) Reglamentar, como una situación especial, el supuesto de designaciones sucesivas de un mismo funcionario en cargos respecto de los cuales corresponde presentar nueva DDJJ, ello a los fines de evitar presentaciones simultáneas en periodos acotados de tiempo, dejando siempre preservada la obligatoriedad de presentación en los supuestos de incremento patrimonial -art. 6 inc a) de la Ley-. Situación, esta, que ya había sido objeto de reglamentación por este organismo de control, conforme resulta de la Resolución Plenaria N° 111/05. -----

i) Reglamentar el supuesto en que este Tribunal deba proceder a formular intimación al funcionario por egreso o cese de la función pública indicándose, a los fines de garantizar la efectiva presentación de la DDJJ, que la misma deberá ser bajo apercibimiento de que no se le suscribirá el formulario de libre deuda que debe tramitar en forma previa para cobrar su liquidación final hasta tanto la misma sea presentada, como así también haciéndole saber que ante el incumplimiento su conducta quedará encuadrada en lo prescripto en el Artículo 16º -último párrafo- de la ley. -----

j) Incorporar en el marco del formulario de recepción ante éste Tribunal de Cuentas, la constitución de domicilio a los efectos legales, cuestión que ya había sido reglamentada a través de la Resolución Plenaria N° 96/07.-----

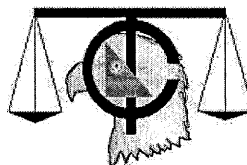
k) Incorporar una norma que regule la transición de un régimen al otro, estableciendo que a partir de la publicación de la reglamentación, todos los funcionarios comprendidos en la Ley Provincial 352 y su modificatoria 758, deberán presentar en un plazo de treinta (30) días corridos, la Declaración Jurada Patrimonial de alta en el nuevo régimen, conforme los nuevos formularios aprobados.-----

Con tales antecedentes, el Sr. Presidente dispone el tratamiento plenario de las actuaciones, correspondiendo expedirme en primer término.-----

Por mi parte, analizada la normativa contenida en la Ley Provincial 352 y su Decreto Reglamentario N° 790/07, las modificaciones introducidas por la Ley Provincial 758, y las consideraciones expuestas en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 03/08, comparto las modificaciones sugeridas en el mismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sólo, estimo necesario agregar que, a los efectos de optimizar la aplicación del nuevo régimen, resultaría conveniente referir en los distintos formularios la normativa vigente en la materia, transcribiendo en ellos el texto de los Artículos 3º, 4º, 5º, 16º y 17º de la Ley Provincial 352, modificada por su similar 758.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de poner en consideración del Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones al Decreto Provincial N° 790/07 sugeridas en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 03/08 y en el presente, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Provincial 758, notificando del pronunciamiento que se dicte a la Sra. Gobernadora de la Provincia, con copia certificada del citado Dictamen.-----

En otro orden, y atento el plazo fijado por dicha norma para su reglamentación, deberá imprimirse al presente trámite carácter de MUY URGENTE.-----

Es mi voto.”-----

En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “..Viene a consideración de este Presidente el Expediente Letra T.C.P. N° 056/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *“S/ MODIFICACIÓN LEY N° 352 – DECLARACIONES JURADAS”*, a los fines de fundar mi voto.-----

Que el expediente bajo examen llega precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de señalar brevemente lo siguiente:-----

Que por medio de Dictamen A.L – TCP N° 03/08 (fs. 5/30) se elabora, a pedido del suscripto, un proyecto de reglamentación a la Ley 758 modificatoria del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, para su puesta a consideración del Poder Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento así al artículo 6 de la Ley 758, en cuanto refiere que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley tomando en consideración la recomendación y propuestas que a tal efecto realizará el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

Que por medio del proyecto de reglamentación que obra a fs. 9/30, se propone:

a) Establecer dos formularios distintos de DDJJ en razón del diferente carácter de la información que deben contener, público y reservado.-----

b) Ampliar en los formularios el detalle que debe contener la DDJJ.-----

c) Distinguir, en ambos casos, el detalle de los bienes propios y gananciales del declarante como del cónyuge, incorporándose los bienes correspondientes al conviviente en aparente matrimonio e hijos.-----

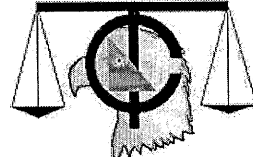
d) Dejar vigente la normativa referida al Procedimiento sobre el Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, con la salvedad de que el Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001600



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas deberá remitir a la Fiscalía de Estado solamente en sobre cerrado la parte de la DDJJ que se correspondiere a la información reservada.-----

e) Fijar como fecha de presentación anual de la declaraciones juradas ante este Tribunal el mes de mayo de cada año, debiendo reflejar la situación patrimonial al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior. El resto de las DDJJ que corresponda presentar en otras instancias -designación, cese o incremento patrimonial- deberán reflejar la situación patrimonial al momento de la presentación.-----

f) Se determina que vencido el plazo de presentación anual, el Tribunal de Cuentas deberá publicar en el Boletín Oficial el listado de las Declaraciones Juradas correspondientes a las personas señaladas en el artículo 2º de la Ley, en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días.-----

g) Establece que la información reservada sólo puede ser entregada a requerimiento de las autoridades judiciales o del Fiscal de Estado, y se excluye dicha información de la que procede entregar a cualquier interesado. Se crea un formulario especial para constancia de consulta o copia.-----

h) Se reglamenta como una situación especial el supuesto de designaciones sucesivas de un mismo funcionario en cargos respecto de los cuales corresponde presentar nueva DDJJ, evitando de esta manera presentaciones simultáneas en períodos de tiempo acotados, dejando preservada la obligatoriedad de presentación en los supuestos de incremento patrimonial.-----

i) Se reglamenta el supuesto en que este Tribunal deba proceder a formular intimación al funcionario por egreso o cese de la función pública indicándose, a los fines de garantizar la efectiva presentación de la DDJJ, que la misma deberá ser bajo apercibimiento de que no se le suscribirá el formulario de libre deuda que debe tramitar en forma previa para cobrar su liquidación final hasta tanto la misma sea presentada, como así también hacerle saber que ante el incumplimiento su conducta quedará encuadrada en lo prescripto por el artículo 16 último párrafo de la ley.-----

j) Incorporar en el formulario de recepción ante este Tribunal, la constitución de domicilio a los efectos legales.-----

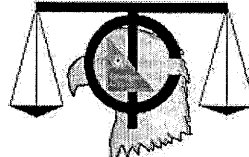
k) Incorporar una norma que regula la transición de un régimen a otro, estableciendo que a partir de la publicación de la reglamentación todos los funcionarios comprendidos en la Ley Provincial 352 y su modificatoria N° 758, deberán presentar en un plazo de treinta (30) días corridos, la DDJJ patrimonial de alta en el nuevo régimen, conforme los nuevos formularios aprobados.-----

Que analizado el expediente por el Vocal de Auditoría éste comparte las modificaciones sugeridas por Dictamen Letra A.L. - T.C.P. N° 03/08, agregando

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que resultaría conveniente referir en los distintos formularios la normativa vigente en la materia, transcribiendo en ellos el texto de los artículos 3º, 4º, 5º, 16º y 17º de la Ley Provincial N° 352, modificada por su par N° 758.-----

Que analizadas las actuaciones, comparto el criterio del Vocal Preopinante, impulsando mi voto en el mismo sentido, esto es, poner en consideración del Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones al Decreto Provincial N° 790/97 sugeridas en el Dictamen Letra A.L – T.C.P. N° 03/08 y lo referido en el Voto que antecede al presente, todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Provincial N° 758, notificando del pronunciamiento que se dicte a la Sra. Gobernadora de la Provincial, con copia certificada del citado Dictamen.-----

Así he votado.” -----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2º inc. j) y 27º de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, artículo 6 de Ley Provincial N° 758; **RESUELVE:**-----


ARTICULO 1º) Poner en consideración del Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones al Decreto Provincial N° 790/97 sugeridas en el Dictamen Letra A.L – T.C.P. N° 03/08 y lo señalado respecto a la transcripción de la normativa vigente en los distintos formularios, todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Provincial N° 758.-----

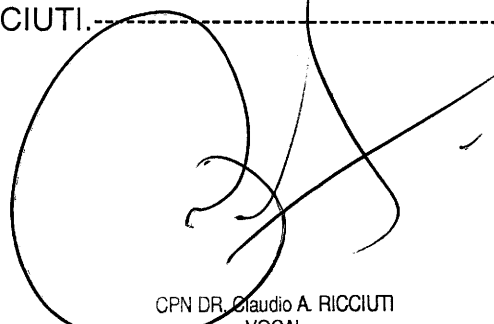
ARTÍCULO 2º) Notificar del pronunciamiento que se dicte a la Sra. Gobernadora de la Provincial, con copia certificada del citado Dictamen.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo. Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1600.-


C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia